ANEXO II

Baremo de prioridades a aplicar en la convocatoria de Concurso de Traslados de ámbito estatal en los Cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración educativa y de Inspectores de Educación.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. Antigüedad 1.1. Por cada año de permanencia ininterrumpida, como personal funcionario de carrera con destino definitivo, en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la inspección educativa. Por el primero y segundo años: …….. La fracción de año se computará a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo Por el tercer año: …… La fracción de año se computará a razón de 0,3333 puntos por cada mes completo Por el cuarto año y siguientes: ……..…… La fracción de año se computará a razón de 0,5000 puntos por cada mes completo	2,0000 puntos por año 4,0000 puntos 6,0000 puntos por año	En el caso de servicios que no consten en esta Consejería, Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal
En el caso del personal funcionario obligado a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, se considerará como puesto desde el que participa, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este subapartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier puesto de inspección educativa. Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación al personal funcionario que participe desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria, de traslados forzoso, con cambio de localidad de destino.		
1.2. Por cada año como personal funcionario de carrera en situación de provisionalidad ..... La fracción de año se computará a razón de 0, 1666 puntos por cada mes completo. Cuando este personal participe por primera vez con carácter voluntario desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, a la puntuación correspondiente al subapartado 1.1 se le sumará la obtenida por este subapartado.	2,0000 puntos	En el caso de servicios que no consten en esta Consejería, Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal
1.3. Antigüedad en el Cuerpo. 1.3.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1666 puntos por cada mes completo. A los efectos de determinar la antigüedad en estos cuerpos se reconocerán los servicios efectivos prestados como personal funcionario de carrera en los cuerpos de Inspectores de	2,0000 puntos	En el caso de servicios que no consten en esta Consejería, Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente o título administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionaria o funcionario de carrera o en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. 1.3.2. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como personal funcionario en otros cuerpos docentes a los que se refiere la LOE: Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.	1,0000 punto	
Los servicios aludidos en el subapartado 1.3.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los subapartados 1.1 o 1.2. A los efectos previstos en los subapartados 1.1, 1.2, 1.3.1 y 1.3.2, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 87 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP) aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la citada Ley. Igualmente serán computados, a estos efectos, el tiempo de excedencia por cuidado de familiares o de excedencia por razón de violencia de género, declarada de acuerdo con el artículo 89.4 del citado TRLEBEP aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que no podrá exceder de tres años.		
2. Méritos académicos: A los efectos de su valoración por este apartado, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado español. (**Ver disposición complementaria segunda**)	**MÁXIMO 10 PUNTOS**	
2.1.- Doctorado, postgrados y premios extraordinarios: 2.1.1. Por cada título de Doctor o Doctora……	6,0000 puntos	Copia del título o certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación, expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) o en la Orden ECI/2514/2007, de 13 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales de Máster y Doctor (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 2.1.1
2.1.2. Por cada título oficial de Máster universitario o en Enseñanzas Artísticas, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos……. En ningún caso se valorará el título universitario oficial de Máster o la formación equivalente que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ingreso a la función pública docente, con independencia del cuerpo de origen desde el que se haya accedido al cuerpo de inspectores. Este mérito no se valorará cuando haya sido alegado el Título de Doctor o Doctora, salvo que se acredite que no ha sido utilizado como requisito de acceso al doctorado.	3,0000 puntos	

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.1.3. Por cada reconocimiento de suficiencia investigadora o certificado – diploma acreditativo de estudios avanzados. No se valorará este mérito cuando dichos títulos hayan sido utilizados para la obtención del título de Doctor o Doctora que se alegue.	2,0000 puntos	Copia del certificado-diploma correspondiente
2.1.4. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura o grado, o en el caso de las enseñanzas artísticas superiores por haber obtenido un premio extraordinario en el grado o por la mención honorífica en el grado superior en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios y Escuelas que impartan enseñanzas artísticas superiores:……	1,0000 punto	Copia de la documentación justificativa del mismo.
2.2.-Otras titulaciones de nivel superior: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa o para el acceso, en su día, a los puestos de inspección educativa, se valorarán de la forma siguiente: 2.2.1. Titulaciones de Grado: Por cada título oficial de Grado universitario o de Grado en enseñanzas artísticas superiores, distinto del exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo:…… Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con 2,500 puntos. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación	5,0000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 2.1.1
2.2.2. Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería……. Por este subapartado no se valorarán en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	3,0000 puntos	Copia de todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 para la aplicación de los Reales Decretos 185/1985, de 23 de enero, y 1496/1987, de 6 de noviembre, en materia de expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13). Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos.
2.2.3. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes Por este subapartado no se valorará, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
complementarias), para la obtención de la primera titulación de licenciatura, ingeniería, arquitectura o grado que se presente, con independencia de que se haya ingresado en el cuerpo a través de una titulación declarada como equivalente a efectos de docencia…… En el caso de titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al Título Universitario de Licenciado o Licenciada, únicamente se valorarán como un segundo ciclo. No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.	3,0000 puntos	
2.3. Titulaciones oficiales de las enseñanzas de formación profesional, de las enseñanzas profesionales artísticas, deportivas y de las enseñanzas de idiomas: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional, en el supuesto de no haber sido las exigidas como requisito para en el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa: Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en los apartados anteriores solo se considerará la de nivel superior que presente el participante por cada idioma. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados, que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma. e) Por cada título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico o Técnica Deportivo Superior o Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional o equivalente:…… f) Por cada título Profesional de Música o Danza……..	4,0000 puntos 3,0000 puntos 2,0000 puntos 1,0000 punto 2,0000 puntos 2,0000 puntos	Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas y el Título Profesional de Música o Danza: Copia del Certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención En defecto del título, para valorar las titulaciones del apartado e) deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, siendo necesario aportar, en todo caso, copia del título de bachiller.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3. Formación y perfeccionamiento	**MÁXIMO 15 PUNTOS**	
3.1. Por actividades superadas que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que dichas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como las organizadas por las Universidades. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 10 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 9,0000 puntos	En el caso de no constar en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería, copia del certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
3.2. Por la impartición, dirección o coordinación de actividades de formación que tengan por objeto el perfeccionamiento en la función inspectora o con los aspectos relacionados con la organización escolar o con la enseñanza, organizados por el Ministerio de Educación, las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, por instituciones sin ánimo de lucro siempre que hayan sido homologadas o reconocidas por las Administraciones educativas, así como por las organizadas por las Universidades. Se puntuará con 0,1000 puntos por cada 3 horas de actividad de formación acreditadas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose el resto de número de horas inferiores a 3. Cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.	Hasta 4,0000 puntos	En el caso de no constar en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería, copia del certificado o documento acreditativo de la impartición en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
3.3. Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas, se valorarán de la siguiente forma: a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital. b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital. c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital. d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital. e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital. f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital. Cuando se acrediten distintos niveles de competencia digital docente sólo se considerará la acreditación de nivel superior que presente la persona participante.	Máximo 3 puntos 0,5000 puntos 1,0000 punto 1,5000 puntos 2,0000 puntos 2,5000 puntos 3,0000 puntos	Copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
3.4 Aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se valorarán de la siguiente forma: a) Por cada Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa: b) Por cada Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa: c) Por cada Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa: d) Por cada Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa. Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, a excepción de los certificados de idiomas emitidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, que serán objeto de valoración exclusiva en el apartado 2.3. del baremo. Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros conforme a lo dispuesto en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras y sus posteriores modificaciones. Cuando se presenten para su valoración en este apartado varios certificados acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado por idioma que se corresponderá con el de nivel superior. Los certificados de conocimiento de un idioma extranjero, acreditados de acuerdo con lo dispuesto en este apartado o en el apartado 2, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará un solo certificado en uno de los apartados que se corresponderá con aquel que acredite un nivel superior de conocimiento de ese idioma. No se valorarán por este subapartado aquellos certificados o títulos que sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	4,0000 puntos 3,0000 puntos 2,0000 puntos 1,0000 punto	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.
4. Otros méritos:	**MÁXIMO 20 PUNTOS**	
4.1. Publicaciones Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionados con la enseñanza. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.	Máximo 5,0000 puntos	- En el caso de libros, (en papel, DVD o CD), la aportación de la documentación se hará a través de medios electrónicos. No obstante, las Administraciones educativas podrán establecer en sus convocatorias, la obligación de aportación de los documentos en otros formatos. Además, deberá aportarse la siguiente documentación: * Certificado de la editorial donde conste:

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Para la valoración de estas publicaciones se deberá presentar los documentos justificativos indicados en estos subapartados con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado: a) Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor …… ……..hasta 1,0000 punto - Coautor …….. hasta 0,5000 puntos - 3 autores…… hasta 0,4000 puntos - 4 autores ……... hasta 0,3000 puntos - 5 autores ……..…….…hasta 0,2000 puntos - Más de 5 autores ……... hasta 0,1000 puntos b) Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico): - Autor ……hasta 0,2000 puntos - Coautor …….hasta 0,1000 puntos - 3 o más autores …….hasta 0,0500 puntos		Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. - En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la documentación se aportará a través de medios electrónicos. No obstante, las Administraciones educativas podrán establecer en sus convocatorias, la obligación de presentar dichos documentos en otros formatos. Además, deberá aportarse la siguiente documentación: * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.). - En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe, en el cual, el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.
4. 2. Valoración del trabajo desarrollado 4.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector o Subdirectora General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en	Máximo 10 puntos	Copia del nombramiento expedido por la Administración educativa competente con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que a

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas:……..... La fracción de año se computará a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.	1,5000 puntos	la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes se continúa en el cargo.
4.2.2. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: …… Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833puntos por cada mes completo.	1,0000 punto	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1
4.2.3. Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas ……..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo	0,7500 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1
4.2.4. Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipos sectorial, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de otras Administraciones educativas: ……..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0416 puntos por cada mes completo	0,5000 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1
4.2.5. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los subapartados 4.2.1 al 4.2.4 de este Anexo. …….……..…….. Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0625 puntos por cada mes completo.	0,7500 puntos	La misma documentación justificativa que se indica para justificar el mérito del subapartado 4.2.1
En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de un cargo de los indicados en los subapartados 4.2.1 a 4.2.5 no podrá acumularse la puntuación, valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para la persona concursante.		
4.3. Por ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y Artes Escénicas o de Artes Plásticas y Diseño……..….....	3,0000 puntos	Copia del título Administrativo o de la credencial o, en su caso, del Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
4.4. Exclusivamente para plazas situadas en la Comunidad Foral de Navarra, en el País Vasco, en la Comunidad Valenciana, en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Las convocatorias específicas correspondientes a puestos ubicados en estas Comunidades, podrán asignar hasta un máximo de 5,0000 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas.	Máximo 5,0000 puntos	Los que se determinen en las correspondientes convocatorias específicas de esas Administraciones educativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.-

Los méritos acreditados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.
Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado de este baremo.

SEGUNDA.- Méritos académicos

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones de nivel superior de carácter oficial, deberá presentarse copia de cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el Cuerpo.

2. En los subapartados del apartado 2.1 se valorarán todos los títulos que se aporten conforme a los criterios que se establecen en ellos. En ningún caso se valorará el título universitario oficial de Máster o la formación equivalente que acredita la formación pedagógica y didáctica para el ingreso a la función pública docente, con independencia del cuerpo de origen desde el que se haya accedido al cuerpo de inspectores.

3. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación. Para la valoración del apartado 2.2 no se considerarán como títulos distintos, las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.

4. Cuando los títulos hayan sido obtenidos en el extranjero o hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación o declaración de equivalencia.

5. No se baremarán por los subapartados 2.1 y 2.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme al artículo 36 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad., sean expedidos por las universidades en uso de su autonomía.

6. En el apartado 2.3. se valorarán exclusivamente las certificaciones otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas tanto de lenguas extranjeras, como de lenguas cooficiales que no constituyan requisito de ingreso.

7. En ningún caso se baremarán aquellas certificaciones que acrediten el conocimiento del idioma español, al constituir éste un requisito para el ingreso en la función pública docente.

8. Atendiendo al art. 8 2. del Real Decreto 262/2026, de 1 de abril, por el que se establecen los Diplomas de Lengua de Signos Española y se modifican varias normas reglamentarias, los Diplomas de Lengua de Signos Española (DLSE) tendrán los mismos efectos que los certificados oficiales de las enseñanzas de idiomas de régimen especial del correspondiente nivel, y recibirán la misma valoración que dichos certificados en los procesos de baremación de méritos, por lo que se valorarán en el apartado 2.3. del baremo de méritos.

TERCERA. Valoración del trabajo desarrollado

Solo se valorará su desempeño como personal funcionario de carrera.